

ALFIL LOGISTICS, S.A. ("La Sociedad")
C/ Luquer 38-48
Zona Actv. Logísticas II
08820 El Prat de Llobregat
Barcelona (España)
CIF A-82528589

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 55 del Real Decreto-ley 5/2023, de 28 de junio, por el que se adoptan y prorrogan determinadas medidas de respuesta a las consecuencias económicas y sociales de la Guerra de Ucrania, de apoyo a la reconstrucción de la isla de La Palma y a otras situaciones de vulnerabilidad; de transposición de Directivas de la Unión Europea en materia de modificaciones estructurales de sociedades mercantiles y conciliación de la vida familiar y la vida profesional de los progenitores y los cuidadores; y de ejecución y cumplimiento del Derecho de la Unión Europea (en adelante el "RDLME"), ALFIL LOGISTICS, S.A. (la "Sociedad") pone en conocimiento de los socios y acreedores de la Sociedad lo siguiente:

- 1º Que el Administrador Único de la Sociedad ha aprobado con fecha 27 de abril de 2026 el Proyecto Común de Fusión entre la Sociedad y S.A. DAMM, por el que la segunda absorberá a la primera, así como el Informe de los administradores sobre dicho proyecto.
- 2º Que, tratándose de una fusión especial por ser S.A. DAMM la única accionista de Alfil Logistics, S.A., no será necesaria la aprobación de la fusión por la Junta General de S.A. DAMM.
- 3º Que está previsto que el Administrador Único de la Sociedad adopte el acuerdo de fusión el 6 de junio de 2026.
- 4º Que copia del referido Proyecto y del Informe de los administradores se anexan a este anuncio, y con fecha de hoy se ha publicado y está accesible en la página web corporativa de la Sociedad (www.alfilogistics.com).
- 5º Que, cualquier acreedor de la Sociedad tiene derecho a examinar en el domicilio social de la Sociedad el Proyecto Común de Fusión, las cuentas anuales y los informes de gestión de los últimos tres ejercicios, así como los informes de los auditores y el balance de fusión, haciéndose constar al efecto que se trata del balance cerrado a 31 de diciembre de 2025.

En El Prat de Llobregat, a 28 de abril de 2026

El Administrador Único
COMPAÑÍA DE EXPLOTACIONES ENERGÉTICAS, S.L.

Fdo.: _____
D. Jorge Villavecchia Barnach-Calbó
Persona Física representante ex. art. 143 RRM

[CONSTA REPRODUCIDA LA FIRMA DEL REPRESENTANTE PERSONA FÍSICA DEL ADMINISTRADOR ÚNICO EN LA COPIA ORIGINAL]

Anexo 1

Proyecto Común de Fusión

PROYECTO COMÚN DE FUSIÓN

SOCIEDAD ANÓNIMA DAMM (Sociedad Absorbente)

ALFIL LOGISTICS, S.A (Sociedad Absorbida)

Con fecha 27 de abril de 2026, y al amparo de lo dispuesto en el *Libro I del Real Decreto-ley 5/2023, de 28 de junio, por el que se adoptan y prorrogan determinadas medidas de respuesta a las consecuencias económicas y sociales de la Guerra de Ucrania, de apoyo a la reconstrucción de la isla de La Palma y a otras situaciones de vulnerabilidad; de transposición de Directivas de la Unión Europea en materia de modificaciones estructurales de sociedades mercantiles y conciliación de la vida familiar y la vida profesional de los progenitores y los cuidadores; y de ejecución y cumplimiento del Derecho de la Unión Europea* (en adelante, “**RDLME**”), concretamente de lo previsto en el Título I y en el capítulo II del Título II, los órganos de administración de SOCIEDAD ANÓNIMA DAMM (“**Sociedad Absorbente**” o “**DAMM**”) y de ALFIL LOGISTICS, S.A. (“**Sociedad Absorbida**” o “**ALFIL**”), han aprobado por unanimidad el siguiente Proyecto Común de Fusión.

INTRODUCCIÓN

- I. El presente Proyecto Común de Fusión se redacta y suscribe por los órganos de administración de las sociedades citadas en cumplimiento de lo previsto en los artículos 4 y 39 del RDLME.
- II. En virtud de la fusión proyectada, DAMM absorberá a ALFIL, sociedad esta filial íntegra y directamente participada de la primera que, tras el proceso de fusión, se extinguirá sin liquidación, transmitiendo en bloque por sucesión universal todo su patrimonio social a la Sociedad Absorbente.
- III. Puesto que la Sociedad Absorbente es en la actualidad titular de la totalidad de las acciones de la Sociedad Absorbida, la Sociedad Absorbente no aumentará su capital como consecuencia de la fusión a resultas de lo dispuesto en el artículo 53.1.3º del RDLME.
- IV. Los órganos de administración de las Sociedades Absorbente y Absorbida se abstendrán, a partir de la suscripción del presente Proyecto Común de Fusión y de acuerdo con lo previsto en el apartado 2 del citado artículo 39.2 del RDLME, de realizar cualquier clase de acto o de concluir cualquier contrato que pueda comprometer la aprobación del proyecto.
- V. Los órganos de administración de las Sociedades Absorbente y Absorbida, en aplicación de lo previsto en los artículos 53 y 55 del RDLME, procederán a aprobar la fusión sin el acuerdo de decisiones del Socio único de la Sociedad Absorbida y de la Junta de la Sociedad Absorbente, al ser esta última titular directa de la totalidad del capital social de la Sociedad Absorbida y al preverse la publicación del presente Proyecto Común de Fusión junto con el correspondiente anuncio, en los términos del referido artículo 55.1 del

RDLME, en la página web corporativa de cada una de las Sociedades participantes en la fusión, con un mes de antelación como mínimo a la fecha prevista para la formalización de la absorción en escritura pública, esto es, el 6 de junio de 2026, todo ello sin perjuicio de la eventual aprobación de la fusión por la Junta de Accionistas de la Sociedad Absorbente en caso de ejercitarse el derecho concedido a, al menos el 1% de los accionistas de la Sociedad Absorbente, de acuerdo con lo previsto en el artículo 55.3 del RDLME.

- VI. Asimismo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 53 del RDLME, al ser el presente un supuesto de absorción de entidad íntegramente participada, la operación se realizará sin necesidad de que concurren los siguientes requisitos previstos genéricamente en la normativa:
- a. la inclusión en el Proyecto Común de Fusión de las menciones relativas al tipo de canje de las participaciones, a las modalidades de entrega de las acciones de la sociedad resultante a los socios de la sociedad absorbida, a la fecha de participación en las ganancias sociales de la sociedad resultante, a la información sobre la valoración del activo y pasivo del patrimonio de la sociedad que se transmite a la sociedad resultante o a las fechas de las cuentas de las sociedades que se fusionan;
 - b. los informes de los administradores y expertos sobre el proyecto de fusión;
 - c. el aumento de capital de la Sociedad Absorbente y
 - d. la aprobación de la fusión por la junta general de la sociedad absorbida.

Dado que la presente Fusión no confiere a los accionistas de la Sociedad Absorbente ni al Socio único de la Sociedad Absorbida el derecho a enajenar sus acciones, tampoco procede incluir la mención a la que hace referencia el artículo 4.6º del RDLME, relativa a los detalles de la oferta de compensación en efectivo a los accionistas y/o socios que dispongan de tal derecho.

- VII. La fusión se justifica por las siguientes razones:

1. Habiendo ALFIL finalizado la actividad de prestación de servicios logísticos a terceros por deficitaria y en el marco del proceso de internalización de los recursos logísticos de SA DAMM, se formalizó el contrato de cesión de activos entre ALFIL y DAMM el 2 de marzo de 2026, por el que ALFIL cedió a DAMM determinados activos, así como toda su plantilla de trabajadores y sus relaciones jurídicas con los proveedores que integraban su rama de actividad de transportes y logística, no se considera necesaria ya la continuidad de actividad logística alguna en sede de ALFIL.
2. La necesidad de simplificación de la gestión administrativa, contable, mercantil y fiscal del grupo al que pertenecen las sociedades intervinientes, evitando duplicidades de estructuras y costes, y en particular los relativos a auditoría y cumplimiento de obligaciones mercantiles y tributarias.

3. Simplificar la estructura societaria, puesto que la Sociedad Absorbente es ya titular de la totalidad del capital de la Sociedad Absorbida.

CONTENIDO DEL PROYECTO COMÚN DE FUSIÓN

En cumplimiento de las previsiones contenidas en el artículo 40 del RDLME, en relación con lo dispuesto en los artículos 4 y 53 de la misma norma, se consignan a continuación las siguientes menciones para dar cumplimiento a lo dispuesto en dichos preceptos.

A. MENCIONES DEL PROYECTO COMÚN DE MODIFICACIÓN ESTRUCTURAL EXIGIDAS POR EL ARTÍCULO 4 DEL RDLME:

1. FORMA JURÍDICA, RAZÓN Y DOMICILIO SOCIAL DE LAS SOCIEDADES PARTICIPANTES Y, EN SU CASO, LOS MISMOS DATOS RESPECTO DE LA SOCIEDAD RESULTANTE:

1.1. Sociedad Absorbente

La sociedad absorbente es S.A. DAMM, sociedad anónima con domicilio social sito en Barcelona, Calle Rosselló núm.515 (CP: 08025), con CIF A-08000820, inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona al tomo 21.167, folio 1, hoja número B-17.713.

1.2. Sociedad Absorbida

La sociedad absorbida es ALFIL LOGISTICS, S.A., sociedad limitada unipersonal con domicilio social sito en Calle Luquer 38-48, Zona Actv. Logísticas II, El Prat de Llobregat, Barcelona (CP: 08820, con CIF A-82528589, inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona, al tomo 44.639, folio 31, hoja B-642.019.

2. MODIFICACIÓN ESTRUCTURAL PROPUESTA:

La modificación estructural que se propone es la fusión por absorción de ALFIL LOGISTICS, S.A. por su matriz, la mercantil S.A. DAMM. La fusión seguirá el procedimiento simplificado, al tratarse de la absorción de una filial íntegra y directamente participada. Asimismo, la fusión no requerirá acuerdo adoptado por la Junta General de la Sociedad Absorbida, al tratarse de la absorción de una entidad íntegramente participada según dispone el artículo 53.1 del RDLME, ni requerirá acuerdo adoptado por la Junta General de la Sociedad Absorbente, al concurrir las particularidades previstas en el artículo 55 del RDLME, sin perjuicio de la facultad que dicho artículo confiere a los accionistas de la Sociedad Absorbente titulares de, al menos, un 1% de su capital social para exigir la convocatoria de dicha Junta.

Está previsto que los órganos de administración de las sociedades participantes en la operación adopten formalmente el acuerdo de fusión en fecha 6 de junio de 2026.

En relación con lo anterior, y dado que el presente Proyecto Común de Fusión se aprueba en fecha 27 de abril de 2026 y que de acuerdo con el artículo 55 del RDLME no es necesaria la aprobación de la Fusión por la Junta General de S.A. DAMM, con un mes como mínimo de antelación a la fecha prevista para la adopción del acuerdo de fusión (esto es, como mínimo un mes antes del 6 de junio de 2026), se va a proceder a publicar el presente Proyecto Común de Fusión en las páginas web corporativas de S.A. DAMM (www.damm.es) y ALFIL (www.alfilogistics.com).

En dichos anuncios se hará constar el derecho que corresponde a los Accionistas de la Sociedad Absorbente y a los acreedores de las Sociedades participantes en la Fusión a examinar, en el domicilio social de ambas Sociedades, la siguiente documentación:

- i. el presente Proyecto Común de Fusión;
- ii. las cuentas anuales e informes de gestión de los tres últimos ejercicios de ambas sociedades;
- iii. los balances de fusión de las sociedades participantes;
- iv. los informes de auditoría emitidos respecto de dichas cuentas anuales de las sociedades participantes; y

Sin perjuicio de lo señalado anteriormente y de conformidad con lo dispuesto en el referido artículo 55 del RDLME, el anuncio que se publique mencionará expresamente el derecho de los Accionistas que representen, al menos, el uno por ciento del capital social de la Sociedad Absorbente, a exigir la celebración de la Junta General de S.A. DAMM para la aprobación de la Fusión en el plazo de un mes desde la publicación del Proyecto Común de Fusión.

Por tanto y, de finalizar el proceso de fusión con éxito, se estima que la fecha prevista de efectividad de la Fusión sea el día 6 de junio de 2026.

3. DERECHOS QUE SE CONFERIRÁN A LOS SOCIOS QUE GOCEN DE DERECHOS ESPECIALES O A TENEDORES DE VALORES O TÍTULOS QUE NO SEAN ACCIONES, PARTICIPACIONES O EN SU CASO, CUOTAS:

En ninguna de las sociedades participantes en el proceso de fusión existen a día de hoy titulares de derechos especiales o tenedores de títulos distintos de las participaciones representativas del capital, por lo que no se atribuirá a nadie derecho especial alguno.

4. IMPLICACIONES DE LA OPERACIÓN PARA ACREEDORES Y, EN SU CASO, GARANTÍAS OFRECIDAS A LOS MISMOS:

Tras la fusión por absorción, y tal como dispone el artículo 33 y 34.2 del RDLME, la Sociedad Absorbente asumirá por sucesión universal la totalidad de las deudas de la Sociedad Absorbida.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 4.4º del RDLME, se deja constancia expresa de que la Fusión no tendrá incidencia alguna para los acreedores de las Sociedades participantes de la misma, más allá del hecho de que los acreedores de la Sociedad

Absorbida pasarán a serlo de la Sociedad Absorbente. Por ello, no se ofrecen garantías reales o personales específicas a los acreedores de las Sociedades participantes en la fusión ya que los integrantes de los órganos de administración de la Sociedad Absorbente y de la Sociedad Absorbida no conocen ningún motivo por el que, después de que la fusión surta efecto, la Sociedad Absorbente no pueda responder de sus obligaciones a la llegada de su vencimiento.

Sin perjuicio de lo anterior, los acreedores cuyos créditos hubieren nacido con anterioridad a la publicación del Proyecto Común de Fusión y aún no hubieran vencido en el momento de dicha publicación, podrán ejercer los derechos previstos en los artículos 13 y 14 del RDLME.

5. VENTAJAS ESPECIALES OTORGADAS A LOS MIEMBROS DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN, DIRECCIÓN, SUPERVISIÓN O CONTROL DE LAS SOCIEDADES PARTICIPANTES EN LA OPERACIÓN:

No se van a otorgar derechos especiales, ni se van a atribuir ninguna clase de ventajas, a favor de los miembros de los órganos de administración, dirección, supervisión o control de ninguna de las sociedades que participan en el proceso de fusión.

6. OFERTA DE COMPENSACIÓN EN EFECTIVO A LOS SOCIOS QUE DISPONGAN DEL DERECHO A ENAJENAR SUS ACCIONES, PARTICIPACIONES O CUOTAS:

Al tratarse de una fusión por absorción de una entidad íntegra y directamente participada, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 del RDLME en relación con el artículo 53 RDLME, no corresponde realizar una oferta de compensación en efectivo ni canje de acciones a los socios y/o accionistas allí citados.

7. CONSECUENCIAS PROBABLES DE LA OPERACIÓN PARA EL EMPLEO:

No se producirá, como consecuencia de la Fusión, ninguna consecuencia para el empleo en las sociedades participantes en la Fusión, toda vez que la totalidad de los derechos y obligaciones laborales y de Seguridad Social que existían en ALFIL fueron subrogadas por DAMM mediante el contrato de cesión de activos formalizado el 2 de marzo de 2026 y referido en el apartado VII anterior de este Proyecto Común de Fusión, y por lo tanto actualmente ALFIL no dispone de ningún trabajador.

B. MENCIONES ESPECÍFICAS DEL PROYECTO COMÚN DE FUSIÓN EXIGIDAS POR EL ARTÍCULO 40 DEL RDLME EN RELACIÓN CON EL ARTÍCULO 53 DEL RDLME.

1. DENOMINACIÓN Y OTROS DATOS IDENTIFICATIVOS DE LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO MERCANTIL DE LAS SOCIEDADES PARTICIPANTES EN LA FUSIÓN:

1.1. Sociedad Absorbente

La Sociedad Absorbente es S.A. DAMM, sociedad anónima con CIF A-08000820, e inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona al tomo 21.167, folio 1, hoja número B-17.713.

1.2. Sociedad Absorbida

La Sociedad Absorbida es ALFIL LOGISTICS, S.L.U, sociedad limitada unipersonal CIF A-82528589, e inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona, al tomo 44.639, folio 31, hoja B-642.019.

2. DATOS IDENTIFICATIVOS DE LA SOCIEDAD RESULTANTE DE LA FUSIÓN POR ABSORCIÓN:

La sociedad resultante de la fusión por absorción será S.A. DAMM, sociedad anónima con domicilio social sito en Barcelona, Calle Rosselló, 515 (CP 08025), con CIF A-08000820, inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona al tomo 21.167, folio 1, hoja número B-17.713.

3. TIPO DE CANJE, COMPENSACIÓN EN METÁLICO Y PROCEDIMIENTO DE CANJE:

Al tratarse de una fusión por absorción de una sociedad íntegramente participada no procede fijar una ecuación de canje de acuerdo con lo previsto en el artículo 53.1.1º del RDLME. Por lo anterior, tampoco es aplicable la compensación en dinero o el procedimiento de canje.

4. INCIDENCIA QUE LA FUSIÓN HA DE TENER SOBRE LAS APORTACIONES DE INDUSTRIA O PRESTACIONES ACCESORIAS Y, EN SU CASO, LAS COMPENSACIONES A OTORGAR:

A los efectos de lo previsto en el artículo 40.4º del RDLME, se hace constar que la fusión no tendrá repercusión alguna sobre posibles aportaciones de industria o prestaciones accesorias en la Sociedad Absorbida, al no existir éstas, no otorgándose, por tanto, compensación alguna en tal concepto.

5. FECHA DE PARTICIPACIÓN EN LAS GANANCIAS:

Al tratarse de una fusión por absorción de una sociedad íntegramente participada no procede desarrollar este apartado en el Proyecto Común de Fusión de acuerdo con lo previsto en el artículo 53.1.1º del RDLME. Por lo anterior, tampoco existen peculiaridades relativas a la participación en las ganancias tras la fusión.

6. EFECTOS CONTABLES DE LA FUSIÓN:

La fecha de efectos contables de la fusión será la de inicio del ejercicio en que se aprueba la misma, siempre que sea posterior al momento en el que las sociedades se hubiesen incorporado al grupo, de acuerdo con lo previsto en el apartado 2.2.2 de la norma de registro y valoración 21 del Plan General de Contabilidad para fusiones entre empresas del grupo.

Dado que está previsto que la fusión se acuerde por los órganos correspondientes de las Sociedades participantes y se otorgue la correspondiente escritura pública de fusión en fecha 6 de junio de 2026, la fusión tendrá efectos contables a partir del 1 de enero de 2026.

A los efectos previstos en el segundo párrafo del artículo 43.1 del RDLME se considerarán como balances de fusión los balances de situación cerrados de las Sociedades Absorbente y Absorbida de fecha 31 de diciembre de 2025, estando el de la Sociedad Absorbente también auditado, cumpliendo así con el requisito dispuesto en la

referida normativa relativo a que el balance de fusión no tenga una antigüedad superior a seis meses respecto de la fecha del Proyecto Común de Fusión, los cuales se anexan a este proyecto como DOCUMENTO 1.

7. VALORACIÓN DEL ACTIVO Y PASIVO TRANSMITIDO:

Al tratarse de una fusión por absorción de una sociedad íntegramente participada no procede desarrollar este apartado en el Proyecto Común de Fusión de acuerdo con lo previsto en el artículo 53.1.1º del RDLME.

8. FECHAS DE LAS CUENTAS ANUALES DE LAS SOCIEDADES QUE SE FUSIONAN UTILIZADAS PARA ESTABLECER LAS CONDICIONES EN QUE SE REALIZA LA FUSIÓN:

Al tratarse de una fusión por absorción de una sociedad íntegramente participada no procede desarrollar este apartado en el Proyecto Común de Fusión de acuerdo con lo previsto en el artículo 53.1.1º del RDLME.

9. ACREDITACIÓN DE QUE LOS PARTICIPANTES SE ENCUENTRAN AL CORRIENTE DE PAGOS:

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 40.9º del RDLME, se acompañan como DOCUMENTOS 2, 3, 4 y 5 certificados válidos y emitidos por el órgano competente que acreditan que las Sociedades Absorbente y Absorbida se encuentran al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

10. Otras menciones

11.1. Régimen fiscal

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 89.1 de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre del Impuesto sobre Sociedades, se hace constar que la fusión proyectada se acoge al régimen especial de neutralidad fiscal regulado en el Capítulo VII del Título VII de la citada Ley.

11.2. Informe de expertos independientes

Se hace constar que no procede la emisión de un informe por parte de expertos independientes de acuerdo con lo previsto en el artículo 53.1.2º del RDLME.

11.3. Estatutos de la Sociedad Absorbente

Se hace constar expresamente a los efectos de lo previsto en el artículo 40 del RDLME que no se produce modificación alguna en los estatutos sociales de la Sociedad Absorbente como consecuencia de la Fusión, manteniéndose por tanto, éstos en los mismos términos en los que constan inscritos en el Registro Mercantil de Barcelona.

11.4. Calendario previsto de la fusión

Fecha	Acción
31/12/2025	Fecha de cierre de los balances aceptados como balances de fusión.
27/04/2026	Firma del Proyecto Común de Fusión por los órganos de administración de las Sociedades participantes.
27/04/2026	Firma del Informe de los administradores por los órganos de administración de las Sociedades participantes.
28/04/2026	Publicación del Proyecto Común de Fusión, del Informe de los Administradores y del anuncio a socios, acreedores y trabajadores de las Sociedades (ex artículo 55 RDLME) en las páginas webs corporativas de las sociedades.
06/06/2026	Acuerdo de Fusión.
06/06/2026	Elevación a público y presentación en el Registro Mercantil.

11.4. Informe de los administradores

A los efectos del artículo 5 RDLME se hace constar que con posterioridad a la firma del presente proyecto se procederá a dar cumplimiento a la obligación prevista en su apartado 6 respecto de los trabajadores.

Todos los miembros de los órganos de administración de las sociedades participantes en la fusión proyectada suscriben el presente Proyecto Común de Fusión.

FIRMA DEL PROYECTO COMÚN DE FUSIÓN POR LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN DE LAS SOCIEDADES PARTICIPANTES – SIGUE PÁGINA DE FIRMAS

MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE S.A DAMM:

Actuando en representación de **BEACHLAKE INVERSIONES MOBILIARIAS, S.L.:**


Fdo.: **Demetrio Carceller Arce**


Fdo.: **D. Ramón Agenjo i Bosch**

Actuando en representación de **MUSROM, GMBH:**


Fdo.: **Mr. Rudolf Louis Schweizer**

Actuando en representación de **SEEGRUND, B.V.:**


Fdo.: **Dña. María Carceller Arce**

Actuando en representación de **DISA FINANCIACIÓN, S.A.U.**


Fdo.: **D. José Carceller Arce**

Actuando en calidad de administrador único de **ALFIL LOGISTICS, S.A.:**

COMPANÍA DE EXPLOTACIONES ENERGÉTICAS, S.L.


Fdo.: **D. Jorge Villavecchia Barnach-Calbo**

DOCUMENTO 1

Balances de Fusión

31/12/2025

ACTIVO NO CORRIENTE (A)	1.408.993.673,44
Inmovilizado intangible.	24.000.272,15
1.Desarrollo.	0,00
2.Concesiones.	0,00
3.Patentes, licencias, marcas y similares.	5.917.999,12
4.Fondo de comercio.	5.449.710,92
5.Aplicaciones informáticas.	12.632.562,11
6.Otro inmovilizado intangible.	0,00
Inmovilizado material.	184.423.400,39
1.Terrenos y construcciones.	49.037.395,64
2.Instalaciones técnicas, y otro inmovilizado material.	114.696.154,53
3.Inmovilizado en curso y anticipos.	20.689.850,22
Inversiones inmobiliarias.	0,00
1.Terrenos.	0,00
2.Construcciones.	0,00
Inversiones en empresas del grupo y asociadas a largo plazo.	1.051.505.082,27
1.Instrumentos de patrimonio.	760.499.807,66
2.Créditos a empresas a largo plazo.	291.005.274,61
3.Valores representativos de deuda a largo plazo.	0,00
4.Derivados a largo plazo.	0,00
5.Otros activos financieros a largo plazo.	0,00
Inversiones financieras a largo plazo.	133.724.184,14
1.Instrumentos de patrimonio (terceros) a largo plazo.	1.208.000,00
2.Créditos a terceros a largo plazo	0,00
3.Valores representativos de deuda (terceros) a largo plazo.	0,00
4.Derivados (terceros) a largo plazo.	0,00
5.Otros activos financieros (terceros) a largo plazo.	132.516.184,14
Activos por impuesto diferido.	15.340.734,49
ACTIVO CORRIENTE (B)	461.849.338,80
Activos no corrientes mantenidos para la venta.	0,00
Existencias.	51.563.691,67
1.Comerciales.	0,00
2.Materias primas y otros aprovisionamientos.	1.418.915,22
3.Productos en curso.	0,00
4.Productos terminados.	50.144.776,45
5.Subproductos, residuos y materiales recuperados.	0,00
6.Anticipos a proveedores	0,00
Deudores comerciales y otras cuentas a cobrar.	241.576.738,59
1.Clientes por ventas y prestaciones de servicios.	140.632.023,87
2.Clientes, empresas del grupo y asociadas.	43.119.516,43
3.Deudores varios.	20.967.903,74
4.Personal.	71.406,48
5.Activos por impuesto corriente.	0,00
6.Otros créditos con las Administraciones Públicas.	36.785.888,07
7.Accionistas (socios) por desembolsos exigidos	0,00
Inversiones en empresas del grupo y asociadas a corto plazo.	110.851.109,39
1.Instrumentos de patrimonio a corto plazo.	0,00
2.Créditos a empresas.	85.851.109,39
3.Valores representativos de deuda.	0,00
4.Derivados.	0,00
5.Otros activos financieros.	25.000.000,00
Inversiones financieras a corto plazo.	1.443.806,03
1.Instrumentos de patrimonio (terceros).	0,00
2.Créditos a empresas (terceros)	1.275.000,00
3.Valores representativos de deuda (terceros).	168.806,03
4.Derivados (terceros).	0,00
5.Otros activos financieros (terceros).	0,00
Periodificaciones a corto plazo (activo)	1.152.221,83
Efectivo y otros activos líquidos equivalentes.	55.261.771,29
1.Tesorería.	55.261.771,29
2.Otros activos líquidos equivalentes.	0,00
TOTAL ACTIVO (A + B)	1.870.843.012,24

PATRIMONIO NETO (A)	959.437.635,63
FONDOS PROPIOS	959.437.635,63
Capital.	53.787.840,60
Prima de emisión.	48.124.807,72
Reservas.	942.987.219,78

1. Legal y estatutarias.	10.835.139,40
2. Otras reservas.	932.152.080,38
Acciones y participaciones en patrimonio propias	-90.373.450,50
Resultados de ejercicios anteriores.	0,00
Otras aportaciones de socios.	0,00
Resultado del ejercicio.	85.592.978,93
Dividendo a cuenta	-80.681.760,90
Activos financieros a valor razonable con cambios en el patrimonio neto.	0,00
Operaciones de cobertura.	0,00
Otros.	0,00
Subvenciones, donaciones y legados recibidos.	0,00
PASIVO NO CORRIENTE (B)	264.430.636,72
Provisiones a largo plazo.	30.632.033,45
1. Obligaciones por prestaciones a largo plazo al personal.	0,00
2. Actuaciones medioambientales.	0,00
3. Provisiones por reestructuración.	0,00
4. Otras provisiones.	30.632.033,45
Deudas a largo plazo.	222.130.585,92
1. Obligaciones y otros valores negociables a largo plazo.	0,00
2. Deudas con entidades de crédito a largo plazo.	164.345.815,91
3. Acreedores por arrendamiento financiero a largo plazo	0,00
4. Derivados a largo plazo.	0,00
5. Otros pasivos financieros a largo plazo.	57.784.770,01
Deudas con empresas del grupo y asociadas a largo plazo.	0,00
Pasivos por impuesto diferido.	11.668.017,35
Periodificaciones a largo plazo (pasivo)	0,00
PASIVO CORRIENTE (C)	646.974.739,89
Pasivos vinculados con activos no corrientes mantenidos para la venta.	0,00
Provisiones a corto plazo.	0,00
Deudas a corto plazo.	136.736.984,30
1. Obligaciones y otros valores negociables.	0,00
2. Deudas con entidades de crédito a corto plazo.	85.685.846,93
3. Acreedores por arrendamiento financiero a corto plazo	0,00
4. Derivados a corto plazo.	0,00
5. Otros pasivos financieros a corto plazo.	51.051.137,37
Deudas con empresas del grupo y asociadas a corto plazo.	313.377.854,33
Acreedores comerciales y otras cuentas a pagar.	196.859.901,26
1. Proveedores	87.292.920,97
2. Proveedores, empresas del grupo y asociadas.	78.933.428,04
3. Acreedores varios.	10.894.367,48
4. Personal (remuneraciones pendientes de pago).	16.506.631,12
5. Pasivos por impuesto corriente.	0,00
6. Otras deudas con las Administraciones Públicas.	3.232.553,65
7. Anticipos de clientes.	0,00
Periodificaciones a corto plazo (pasivo).	0,00
TOTAL PATRIMONIO NETO Y PASIVO (A + B + C)	1.870.843.012,24

CHECK

0,00

BALANCE

Final de período 31/12/25
Alfil Logistics, S.A.

Descripción	Saldo
Activo no corriente	1.808.103,14
<i>Inmovilizado intangible</i>	
Aplicaciones Informáticas	6.573.800,64
Amort. Acum. Aplicaciones Informáticas	-6.573.800,64
Inmovilizado Intangible en curso	
Deterioro Valor Aplicaciones Informáticas	
<i>Inmovilizado material</i>	770.595,10
Instalaciones Técnicas	2.054.131,92
Maquinaria	1.108.603,99
Utilillaje	18.065,53
Mobiliario	481.336,35
Equipos proceso de información	1.016.229,13
Elementos de transporte	90.161,74
Amort. Acum. Instalaciones Técnicas	-1.196.651,31
Amort. Acum. Maquinaria	-979.390,52
Amort. Acum. Utilillaje	-16.361,85
Amort. Acum. Mobiliario	-337.232,91
Amort. Acum. Equipos proceso de información	-982.431,38
Amort. Acum. Elementos de transporte	-90.161,74
Inmovilizado Material en curso	
Deterioro Valor Instalaciones Técnicas	-395.703,85
<i>Inversiones Financieras a L/P</i>	749.620,06

BALANCE

Final de período 31/12/25
Alfil Logistics, S.A.

Descripción	Saldo
Activos por impuestos diferidos	287.887,98
Activo corriente	48.390.287,27
Existencias	
Deudores comerciales y otras cuentas a cobrar	3.669.187,50
Clientes	3.696.335,58
Clientes efectos comerciales a cobrar	64.866,74
Clientes Morosidad	30.833,34
Anticipo de clientes	-12.335,52
Anticipo de remuneraciones	
Deterioro valor creditos por op. comerciales	-110.512,64
Deudores comerciales EG y asociadas	38.357.104,28
Clientes empresa de grupo	38.357.104,28
Administraciones Públicas	
H.P. deudora por IVA	
H.P. deudora por devolución de impuestos	
H.P. retenciones y pagos a cuenta	
Inversiones en E.G. a corto plazo	496.038,14
Inversiones Financieras a CP	
Periodificaciones	187.355,13
Efectivo y otros medios líquidos	5.680.602,22
Caja	464,38
Bancos	5.607.984,24

BALANCE

Final de período 31/12/25
Alfil Logistics, S.A.

Descripción	Saldo
Bancos moneda extranjera	72.153,60
TOTAL ACTIVO	50.198.390,41
Patrimonio Neto	9.380.284,46
Capital	2.319.680,00
Reservas	18.927.748,62
Reserva Legal	463.936,00
Reservas voluntarias	17.782.405,17
Reservas de transición	315.188,37
Reservas para acc. O participaciones de la scdad do	366.219,08
Resultado del ejercicio anterior	-10.572.898,92
Resultado del ejercicio	-1.294.245,24
Dividendo a cuenta	
Pasivo no corriente	125.000,00
Otros positivos no corrientes	125.000,00
Pasivo corriente	40.693.105,95
Deudas con entidades de crédito	
Acreedores comerciales y otras cuentas a pagar	12.752.200,08
Proveedores	11.772.662,73
Acreedores varios	
Anticipo a proveedores	-6.234,00
Partidas pendientes de aplicación	985.771,35

BALANCE

Final de período 31/12/25
Alfil Logistics, S.A.

Descripción	Saldo
Acreeedores comerciales y otras cuentas a pagar E	121.891,46
Acreeedores de inversión	20.819,60
Administraciones públicas	19.654.400,31
H.P. acreedora por IVA	72.655,14
H.P. acreedora por retenciones practicadas	93.661,54
H.P. acreedora por impuesto sociedades	
H.P. acreedora por IIEE	19.411.047,90
Organismos de la Seg. Social	77.035,73
Otros pasivos corrientes	284.096,69
Periodificaciones	293.382,35
Provisiones	7.566.315,46
TOTAL PASIVO	50.198.390,41
Diferencia	

DOCUMENTO 2

Certificado deuda AEAT SA DAMM

DEP.ASIST.Y SERV.TRIBUT.-BARCELONA
CL LLANÇA, 15
08015 BARCELONA (BARCELONA)
Tel. 932655657

CERTIFICADO

Nº REFERENCIA: 20263963515

Presentada solicitud de certificado acreditativo de encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias a efectos de contratar con el Sector Público, de acuerdo con lo establecido en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por:

N.I.F.: **A08000820** RAZÓN SOCIAL: **SA DAMM**
DOMICILIO FISCAL: **CALLE ROSSELLO NUM 515 08025 BARCELONA**

La Agencia Estatal de Administración Tributaria,

CERTIFICA: Que conforme a los datos que obran en esta Unidad, el solicitante arriba referenciado se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 del Reglamento general de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, aprobado por el Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio.

El presente certificado se expide a petición del interesado, tiene carácter POSITIVO y una validez de seis meses contados desde la fecha de su expedición, se expide al efecto exclusivo mencionado y no origina derechos ni expectativas de derechos en favor del solicitante ni de terceros, no pudiendo ser invocado a efectos de interrupción o de paralización de plazos de caducidad o prescripción, ni servirá de medio de notificación de los expedientes a los que pudiera hacer referencia, sin que su contenido pueda afectar al resultado de actuaciones posteriores de comprobación o investigación, ni exime del cumplimiento de las obligaciones de diligencias de embargo anteriormente notificadas a sus destinatarios. Todo ello, de conformidad con lo dispuesto en la normativa citada.

*Documento firmado electrónicamente (Ley 40/2015) por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, con fecha 16 de abril de 2026. Autenticidad verificable mediante **Código Seguro Verificación T55YDQPNHA24TZTK** en sede.agenciatributaria.gob.es*

App AEAT



Documento firmado electrónicamente (Ley 40/2015 Art. 43).
Autenticidad verificable en <https://sede.agenciatributaria.gob.es>

Código Seguro Verificación
T55YDQPNHA24TZTK

DOCUMENTO 3

Certificado deuda TGSS SA DAMM

CERTIFICADO DE ESTAR AL CORRIENTE EN EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL

Presentada solicitud de certificado acreditativo de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones de Seguridad Social por 8111 JOSE ANTONIO HIDALGO CASTILLO , con respecto a S.A. DAMM , con NIF 0A08000820 .

La Tesorería General de la Seguridad Social

CERTIFICA: Que conforme a los datos que obran en la Tesorería General de la Seguridad Social, el solicitante arriba referenciado se encuentra al corriente de sus obligaciones de Seguridad Social.

El presente certificado tiene carácter POSITIVO; no origina derechos ni expectativas de derechos en favor del solicitante ni de terceros; no puede ser invocado a efectos de la interrupción o la paralización de plazos de caducidad o prescripción, ni servir de medio de notificación de los expedientes a los que pudiera hacer referencia, sin que su contenido pueda afectar al resultado de actuaciones posteriores de comprobación e investigación, ni exime del cumplimiento de las obligaciones de diligencias de embargo anteriormente notificadas a sus destinatarios.

Información obtenida a 27/04/2026 09:41:58

REFERENCIA DE VERIFICACIÓN

Código: NVFYB-R36OQ-3M33R-CCTWI-2WZGI-EY76S Fecha: 27/04/2026

La autenticidad de este documento puede ser comprobada en la Sede Electrónica de la Seguridad Social.

DOCUMENTO 4

Certificado deuda AEAT ALFIL

DEP.ASIST.Y SERV.TRIBUT.-BARCELONA
CL LLANÇÀ, 15
08015 BARCELONA (BARCELONA)
Tel. 932655657

CERTIFICADO

Nº REFERENCIA: 20264280810

Presentada la solicitud de certificado acreditativo de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias, por:

N.I.F.: **A82528589** RAZÓN SOCIAL: **ALFIL LOGISTICS SA**
DOMICILIO FISCAL: **CALLE CAL LLUQUER NUM 38 Complem. ZAL-PRAT 08820 PRAT DE LLOBREGAT (EL) (BARCELONA)**

La Agencia Estatal de Administración Tributaria,

CERTIFICA: Que conforme a los datos que obran en la Agencia Tributaria, el solicitante arriba referenciado se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74.1 del Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, aprobado por el Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio.

El presente certificado se expide a petición del interesado, tiene carácter de POSITIVO y una validez de doce meses contados desde la fecha de su expedición, salvo que la normativa específica que requiere la presentación del certificado establezca otro plazo de validez. Este certificado se expide al efecto exclusivo mencionado y no origina derechos ni expectativas de derechos en favor del solicitante ni de terceros, no pudiendo ser invocado a efectos de la interrupción o la paralización de plazos de caducidad o prescripción, ni servir de medio de notificación de los expedientes a los que pudiera hacer referencia, sin que su contenido pueda afectar al resultado de actuaciones posteriores de comprobación o investigación, ni exime del cumplimiento de las obligaciones de diligencias de embargo anteriormente notificadas a sus destinatarios.

*Documento firmado electrónicamente (Ley 40/2015) por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, con fecha 27 de abril de 2026. Autenticidad verificable mediante Código Seguro Verificación **KSB6PGDMYXE568U6** en sede.agenciatributaria.gob.es*

App AEAT



Documento firmado electrónicamente (Ley 40/2015 Art. 43).
Autenticidad verificable en <https://sede.agenciatributaria.gob.es>

Código Seguro Verificación
KSB6PGDMYXE568U6

DOCUMENTO 5

Certificado deuda TGSS ALFIL

CERTIFICADO DE ESTAR AL CORRIENTE EN EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL

Presentada solicitud de certificado acreditativo de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones de Seguridad Social correspondiente a ALFIL LOGISTICS, S.A. , con NIF 0A82528589 .

La Tesorería General de la Seguridad Social

CERTIFICA: Que conforme a los datos que obran en la Tesorería General de la Seguridad Social, el solicitante arriba referenciado se encuentra al corriente de sus obligaciones de Seguridad Social.

El presente certificado tiene carácter POSITIVO; no origina derechos ni expectativas de derechos en favor del solicitante ni de terceros; no puede ser invocado a efectos de la interrupción o la paralización de plazos de caducidad o prescripción, ni servir de medio de notificación de los expedientes a los que pudiera hacer referencia, sin que su contenido pueda afectar al resultado de actuaciones posteriores de comprobación e investigación, ni exime del cumplimiento de las obligaciones de diligencias de embargo anteriormente notificadas a sus destinatarios.

Información obtenida a 27/04/2026 09:16:37

REFERENCIA DE VERIFICACIÓN

Código: SXEFJ-PTAPV-PK7LL-S57TS-L4BCQ-YJENU **Fecha:** 27/04/2026

La autenticidad de este documento puede ser comprobada en la Sede Electrónica de la Seguridad Social.

Anexo

Informe de los Administradores

INFORME DE LOS ADMINISTRADORES DE "S.A DAMM" Y "ALFIL LOGISTICS, S.A." SOBRE EL PROYECTO COMÚN DE FUSIÓN DE "S.A. DAMM" (Sociedad Absorbente) Y "ALFIL LOGISTICS, S.A." (Sociedad Absorbida)

A) SECCIÓN GENERAL

I. INTRODUCCIÓN

Según lo previsto en el artículo 5 del Real Decreto-ley 5/2023, de 28 de junio, por el que adoptan y prorrogan determinadas medidas de respuesta a las consecuencias económicas y sociales de la Guerra de Ucrania, de apoyo a la reconstrucción de la isla de Palma y a otras situaciones de vulnerabilidad; de transposición de Directivas de la Unión Europea en materia de modificaciones estructurales de sociedades mercantiles y conciliación de la vida familiar y la vida profesional de los progenitores y los cuidadores; y de ejecución y cumplimiento del Derecho de la Unión Europea (en adelante "RDLME"), los consejeros de la sociedad **S.A. DAMM** y el administrador único de la sociedad **ALFIL LOGISTICS, S.A.** redactan y suscriben el presente informe sobre el proyecto común de fusión por absorción de **S.A. DAMM** (en adelante "**Sociedad Absorbente**" o "**la Sociedad**") y **ALFIL LOGISTICS, S.A.** (en adelante "**Sociedad Absorbida**").

Al tratarse de una fusión por absorción de sociedad íntegramente participada, no es necesaria la elaboración del informe de los administradores sobre el proyecto de fusión. No obstante, se ha creído conveniente para dar mayor claridad sobre el proceso a seguir, explicando y justificando los aspectos jurídicos y económicos de la Fusión, sus consecuencias para los socios, para los trabajadores, así como, en particular, para la actividad empresarial futura de la sociedad y para sus acreedores.

De este modo, deben tenerse en cuenta las excepciones en cuanto a los requisitos exigidos por el artículo 53 del RDLME, en relación a la absorción de sociedad íntegramente participada.

II. ASPECTOS JURÍDICOS

En virtud de la fusión proyectada S.A. DAMM absorberá a la entidad ALFIL LOGISTICS, S.A., que tras el proceso de fusión se extinguirá, vía disolución sin liquidación, y transmitirá en bloque todo su patrimonio social a la Sociedad Absorbente. Esta última adquirirá por sucesión universal la totalidad de los derechos y obligaciones de la Sociedad Absorbida.

La fusión seguirá el procedimiento simplificado, al tratarse de la absorción de una filial íntegra y directamente participada. Asimismo, la fusión no requerirá acuerdo por la Junta General de la Sociedad Absorbida, al tratarse de la absorción de una entidad íntegramente participada, de acuerdo con lo previsto en el artículo 53 del RDLME, siendo además de aplicación las especialidades del artículo 55 del RDLME en cuanto a las no necesidad de celebrar Junta General de la Sociedad Absorbente.

Puesto que la Sociedad Absorbente es titular en la actualidad de la totalidad de las participaciones de la Sociedad Absorbida, la Sociedad Absorbente no aumentará su capital como consecuencia de la fusión.

2.1.- DEPÓSITO DEL PROYECTO COMÚN DE FUSIÓN.

Al tratarse de una fusión por absorción de sociedad íntegramente participada, y tener la Sociedad Absorbente un socio único, se considera de aplicación el artículo 9 del RDLME, por lo que no será necesario el depósito del proyecto común de fusión en el Registro mercantil.

2.2.- CONTENIDO DEL PROYECTO COMÚN DE FUSIÓN.

El RDLME regula en sus artículos 4 y 40 el contenido mínimo del proyecto de fusión. Sobre el mismo deben ser tenidas en consideración las excepciones del artículo 53 del RDLME, al tratarse de una fusión por absorción de sociedad íntegramente participada.

El presente informe sobre el proyecto común de fusión igualmente contiene la opción por el régimen fiscal especial del Texto Refundido de la Ley de Impuesto de Sociedades en aras de la aplicación del régimen fiscal neutral para las fusiones, haciendo constar igualmente los motivos económicos que han motivado la fusión.

2.3.- IDENTIFICACIÓN DE LAS SOCIEDADES QUE PARTICIPAN EN EL PROYECTO COMÚN DE FUSIÓN.

La Sociedad Absorbente es S.A. DAMM, sociedad anónima con domicilio social sito en Barcelona, Calle Rosselló núm.515 (CP: 08025), con CIF A-08000820, inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona al tomo 21.167, folio 1, hoja número B-17.713.

La Sociedad Absorbida es ALFIL LOGISTICS, S.A., sociedad limitada unipersonal con domicilio social sito en Calle Luquer 38-48, Zona Actv. Logísticas II, El Prat de Llobregat, Barcelona (CP: 08820, con CIF A-82528589, inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona, al tomo 44.639, folio 31, hoja B-642.019.

2.4.- EXPERTO INDEPENDIENTE

Se hace constar que no procede la emisión de un informe por parte de expertos independientes de acuerdo con lo previsto en el artículo 53.1.2º del RDLME.

III. ASPECTOS ECONÓMICOS Y FISCALES

3.1.- AMPLIACIÓN DE CAPITAL, TIPO DE CANJE, COMPENSACIÓN EN METÁLICO Y PROCEDIMIENTO DE CANJE.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 del RDLME en relación con el artículo 53 del RDLME, al tratarse de una fusión por absorción de una entidad íntegra y directamente

participada, no corresponde realizar ampliación de capital, ni una compensación ni canje de acciones o participaciones.

3.2.- FECHA DE PARTICIPACIÓN EN LAS GANANCIAS.

Al tratarse de una fusión por absorción de una sociedad íntegramente participada no procede incluir este apartado en el proyecto de fusión de acuerdo con lo previsto en el artículo 53.1. 1º de la RDLME.

3.3.- EFECTOS CONTABLES DE LA FUSIÓN.

La fecha de efectos contables de la fusión será la de inicio del ejercicio en que se aprueba la misma, siempre que sea posterior al momento en el que las sociedades se hubiesen incorporado al grupo, de acuerdo con lo previsto en el apartado 2.2.2 de la norma de registro y valoración 21 del Plan General de Contabilidad para fusiones entre empresas del grupo.

Dado que está previsto que la fusión se acuerde por el socio único de la Sociedad Absorbente durante el mes de junio de 2026, la fusión tendrá efectos contables a partir del 1 de enero de 2026.

3.4.- VALORACIÓN DEL ACTIVO Y PASIVO TRANSMITIDO.

Al tratarse de una fusión por absorción de una sociedad íntegramente participada no procede incluir este apartado en el proyecto de fusión de acuerdo con lo previsto en el artículo 53.1. 1º del RDLME.

3.5.- FECHAS DE LOS BALANCES DE FUSIÓN.

Se considerarán como balances de fusión, a los efectos previstos en el artículo 43.1 del RDLME, los balances de situación cerrados y auditados de las Sociedades Absorbente y Absorbida de fecha 31 de diciembre de 2025, cumpliendo así con el requisito dispuesto en la referida normativa relativo a que el balance de fusión no tenga una antigüedad superior a seis meses respecto de la fecha del proyecto de fusión.

3.6.- RÉGIMEN FISCAL.

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 89.1 de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre del Impuesto sobre Sociedades, se hace constar que la fusión proyectada se acoge al régimen especial de neutralidad fiscal regulado en el Capítulo VII del Título VII de la citada Ley.

3.7.- MOTIVACIÓN ECONÓMICA DE LA FUSIÓN.

La fusión se justifica por las siguientes razones:

1. Habiendo ALFIL finalizado la actividad de prestación de servicios logísticos a terceros por deficitaria y en el marco del proceso de internalización de los recursos logísticos de SA DAMM, se formalizó el contrato de cesión de activos entre ALFIL y DAMM el 2 de marzo de 2026, por el que ALFIL cedió a DAMM determinados activos, así como toda su plantilla de trabajadores y sus relaciones jurídicas con los proveedores que integraban su rama de actividad de transportes y logística, no se considera necesaria ya la continuidad de actividad logística alguna en sede de ALFIL.
2. La necesidad de simplificación de la gestión administrativa, contable, mercantil y fiscal del grupo al que pertenecen las sociedades intervinientes, evitando duplicidades de estructuras y costes, y en particular los relativos a auditoría y cumplimiento de obligaciones mercantiles y tributarias.
3. Simplificar la estructura societaria, puesto que la Sociedad Absorbente es ya titular de la totalidad del capital de la Sociedad Absorbida.

IV. IMPLICACIONES DE LA FUSIÓN PARA ACCIONISTAS Y ACREEDORES

4.1.- INCIDENCIA SOBRE LAS APORTACIONES DE INDUSTRIA.

La fusión no tendrá repercusión alguna sobre posibles aportaciones de industria o prestaciones accesorias en la sociedad absorbida, al no existir éstas, no otorgándose, por tanto, compensación alguna en tal concepto.

4.2.- DERECHOS QUE SE CONFERIRÁN A LOS ACCIONISTAS QUE GOCEN DE DERECHOS ESPECIALES O A TENEDORES DE VALORES O TÍTULOS QUE NO SEAN ACCIONES, PARTICIPACIONES O EN SU CASO, CUOTAS:

En ninguna de las sociedades participantes en el proceso de fusión existen a día de hoy titulares de derechos especiales o tenedores de títulos distintos de las participaciones representativas del capital, por lo que no se atribuirá a nadie derecho especial alguno.

4.3.- VENTAJAS ESPECIALES OTORGADAS A LOS MIEMBROS DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN, DIRECCIÓN O CONTROL DE LAS SOCIEDADES PARTICIPANTES EN LA OPERACIÓN.

No se van a otorgar derechos especiales, ni se van a atribuir ninguna clase de ventajas, a favor de los administradores de hecho o de derecho de ninguna de las sociedades que participan en el proceso de fusión.

4.4.- IMPLICACIONES DE LA OPERACIÓN PARA ACREEDORES Y GARANTÍAS OFRECIDAS A LOS MISMOS, EN SU CASO.

Tras la fusión por absorción, y tal como dispone el artículo 33 y 34.2 del RDLME, la Sociedad Absorbente asumirá por sucesión universal la totalidad de las deudas de la Sociedad Absorbida.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 4.4º del RDLME, se deja constancia expresa de que la Fusión no tendrá incidencia alguna para los acreedores de las Sociedades participantes de la misma, más allá del hecho de que los acreedores de la Sociedad Absorbida pasarán a serlo de la Sociedad Absorbente. Por ello, no se ofrecen garantías reales o personales específicas a los acreedores de las Sociedades participantes en la fusión ya que los integrantes de los órganos de administración de la Sociedad Absorbente y de la Sociedad Absorbida no conocen ningún motivo por el que, después de que la fusión surta efecto, la Sociedad Absorbente no pueda responder de sus obligaciones a la llegada de su vencimiento.

Sin perjuicio de lo anterior, los acreedores cuyos créditos hubieren nacido con anterioridad a la publicación del Proyecto Común de Fusión y aún no hubieran vencido en el momento de dicha publicación, podrán ejercer los derechos previstos en los artículos 13 y 14 del RDLME.

Se hace constar que el neto patrimonial de la Sociedad Absorbente es superior al de la Sociedad Absorbida.

B) SECCIÓN DESTINADA A LOS TRABAJADORES

La operación de fusión no conllevará efectos en los contratos laborales actualmente en vigor en S.A. DAMM. En cuanto a ALFIL LOGISTICS, S.A., toda vez que la totalidad de los derechos y obligaciones laborales y de Seguridad Social que existían en ALFIL LOGISTICS, S.A. fueron subrogadas por S.A. DAMM mediante el contrato de cesión de activos formalizado el 2 de marzo de 2026 y referido en el apartado VII del Proyecto Común de Fusión, actualmente ALFIL no dispone de ningún trabajador.

Asimismo, no se producirá cambio de centro de trabajo de los trabajadores de S.A. DAMM ni se modificará el convenio colectivo aplicable a los mismos.

Los aspectos anteriores tampoco afectan a las filiales de la Sociedad.

C) SECCIÓN DESTINADA A LOS ACCIONISTAS

I. COMPENSACIÓN EN EFECTIVO A LOS SOCIOS QUE DISPONGAN DEL DERECHO A ENAJENAR SUS ACCIONES, PARTICIPACIONES O CUOTAS:

Al tratarse de una fusión por absorción de una entidad íntegra y directamente participada, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 del RDLME en relación con el artículo 53 RDLME, no corresponde realizar una oferta de compensación en efectivo ni canje de acciones a los socios y/o accionistas allí citados.

II. TIPO DE CANJE, COMPENSACIÓN EN METÁLICO Y PROCEDIMIENTO DE CANJE:

Al tratarse de una fusión por absorción de una sociedad íntegramente participada no procede fijar una ecuación de canje de acuerdo con lo previsto en el artículo 53.1.1º del RDLME. Por lo anterior, tampoco es aplicable la compensación en dinero o el procedimiento de canje.

III. CONSECUENCIAS DE LA MODIFICACIÓN ESTRUCTURAL PARA LOS ACCIONISTAS

Al tratarse de una fusión por absorción de una sociedad íntegramente participada, la Fusión no tiene incidencia alguna para los actuales accionistas, pues mantendrán subsistentes sus derechos y obligaciones y su posición jurídica en la sociedad resultante de la fusión, manteniendo su condición de socio, sin que se produzca ninguna alteración en su correspondiente porcentaje de participación en la sociedad.

IV. IMPACTO DE GÉNERO EN EL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

La fusión proyectada no tendrá ningún impacto de género en los órganos sociales.

V. DERECHOS Y VÍAS DE RECURSOS A DISPOSICIÓN DE LOS ACCIONISTAS

Se deja expresa constancia de que todos los accionistas disponen de los derechos conferidos en el artículo 5 del RDLME, así como de cualesquiera otros les sean de aplicación de conformidad a la legislación vigente, incluyendo las vías de impugnación de los acuerdos sociales previstas en la LSC y el derecho a solicitar convocatoria de Junta General en caso de concurrir las circunstancias previstas en el artículo 55 del RDLME al efecto.

En Barcelona, a 27 de abril de 2026.

Todos los miembros de los órganos de administración de las sociedades participantes en la fusión proyectada suscriben el presente Informe de los administradores sobre el Proyecto Común de Fusión.

FIRMA DEL INFORME POR LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN DE LAS SOCIEDADES PARTICIPANTES – SIGUE PÁGINA DE FIRMAS

MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE S.A DAMM:

Actuando en representación de **BEACHLAKE INVERSIONES MOBILIARIAS, S.L.:**


Fdo.: **Demetrio Carceller Arce**

Actuando en calidad de administrador único de **ALFIL LOGISTICS, S.A.:**

COMPañÍA DE EXPLOTACIONES ENERGÉTICAS, S.L.


Fdo.: **D. Jorge Villavecchia Barnach-Calbo**


Fdo.: **D. Ramón Agenjo i Bosch**

Actuando en representación de **MUSROM, GMBH:**


Fdo.: **Mr. Rudolf Louis Schweizer**

Actuando en representación de **SEGRUND, B.V.:**


Fdo.: **Dña. María Carceller Arce**

Actuando en representación de **DISA FINANCIACIÓN, S.A.U.**


Fdo.: **D. José Carceller Arce**